



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

AUTO N° 345

Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicación: 2019-00033-00
Demandante: DEYANIRA MUÑOZ DE CERÓN Y YECID HERNAN CERON M
Apoderado: Dr. ANGEL MARIO JIMENEZ ROMAN
Demandado: HEREDEROS IND DE CARLOS V HORMAZA Y PERSONAS IND

Timbío Cauca, veintiuno (21) de octubre del dos mil veintidós (2022)

La demanda que le dio origen a este proceso fue presentada el 13 de marzo de 2019, con auto del 26 de marzo de 2019 se inadmitió con la subsiguiente subsanación dentro del término legal, mediante auto No 172 del 24 de abril de 2019 se admitió el proceso y se tramitó de acuerdo a la legislación vigente, con posterioridad se realizó la notificación al curador designado mediante auto No 338 del 12 de agosto de 2019 a la Dra. AURELIA CERON BOLAÑOS en representación de los herederos indeterminados de CARLOS VICENTE HORMAZA BARRAGAN Y PERSONAS INDETERMINADAS, quien allega memorial de contestación sin formular excepciones el 23 de agosto de 2019.

Mediante memorial allegado el 13 de marzo de 2020, la señora DIANA PATRICIA MUÑOZ TORO, se hace parte en el proceso en calidad de persona indeterminada manifestando tener interés en el proceso y confiere poder a la Dra KIRIA DANELY SALAMANCA TORO, quien a su turno formula excepciones de mérito de las cuales se corrió el traslado respectivo, se realiza inspección judicial el 8 de octubre de 2021. y el 24 de octubre de 2021 es rendido el dictamen pericial del cual tienen conocimiento las partes.

Agotadas las etapas antes descritas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día cuatro (4) de noviembre de 2022 a las diez de la mañana (10:00 AM), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados para que concurren personalmente a la diligencia, en la cual se surtirá el correspondiente interrogatorio a los testigos, solicitados por la parte demandante, quien tendrá la obligación de su comparecencia; convóquese al perito designado en el asunto para ser interrogado y conainterrogado en relación con el informe pericial rendido. ofíciase para tal efecto.

Prevéngase a las partes y a sus apoderados sobre las consecuencias por su inasistencia, de conformidad a lo indicado en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.,

esto es, “La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

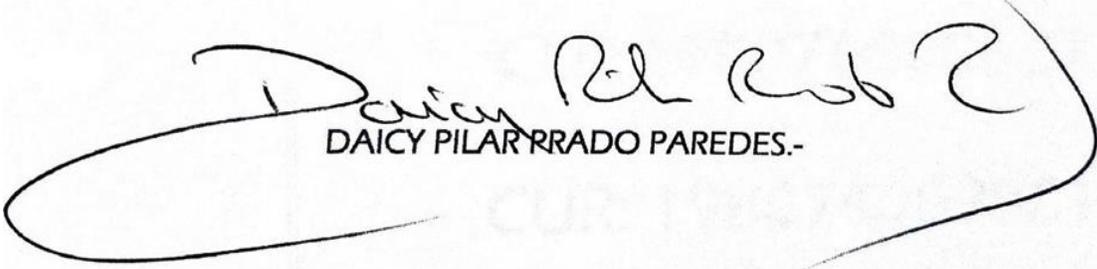
Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de hasta cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben comparecer el día y hora indicados, con el fin de ser escuchados en interrogatorio de parte.

CUARTO.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en el evento de no poder concurrir a la audiencia, deberán proceder en la forma reglada por el núm. 3º ibídem del Art, 372 C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9º de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 062 del 24 de octubre de 2022